



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
37º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados Partes en virtud del
artículo VII de la Convención

Adición

NIGERIA

[22 de enero de 1981]

El presente informe es una versión actualizada del informe anterior presentado por Nigeria de conformidad con el artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (E/CN.4/1277/Add.12, del 1º de febrero de 1978).

El Gobierno de Nigeria fue tomando a lo largo de los años, según lo exigían las circunstancias, las medidas oportunas para impedir que grupos o individuos cometieran el crimen de apartheid dentro de sus fronteras. Todo ciudadano de Nigeria goza de la igualdad de derechos y está en libertad de seguir el régimen de vida que desee, siempre que en su actuación respete las leyes de la Federación de Nigeria. Sus derechos están protegidos tanto por la nueva Constitución, en vigor a partir del 1º de octubre de 1979, como por el sistema judicial.

Medidas legislativas y judiciales tal como están recogidas en las
disposiciones de la nueva Constitución de Nigeria que entró en
vigor el 1º de octubre de 1979

La Constitución de la República Federal de Nigeria de 1979 garantiza los derechos humanos fundamentales de sus ciudadanos y asegura especialmente que todo ciudadano de Nigeria será tratado con respeto y dignidad. Son pertinentes a ese respecto las siguientes secciones del capítulo IV de la nueva Constitución de la República Federal de Nigeria titulado "Derechos fundamentales":

Sección 30 - Derecho a la vida

Toda persona tiene derecho a la vida y no se privará intencionalmente de la vida a nadie, salvo en cumplimiento de la sentencia de un tribunal impuesta por un acto criminal del que haya sido declarada culpable en Nigeria.

Sección 31 - Derecho a la dignidad de la persona humana

Toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad y en consecuencia nadie será sometido a tortura o a tratos inhumanos o degradantes; nadie será sometido a esclavitud o servidumbre; y nadie será construido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

Sección 32 - Derecho a la libertad personal

Toda persona tiene derecho a la libertad personal y nadie será privado de su libertad salvo en casos específicos y con arreglo a un procedimiento autorizado por la ley.

Sección 33 - Derecho a ser oído por un tribunal imparcial

En toda decisión que afecte a sus derechos y obligaciones civiles, inclusive cuando se trate de una cuestión o una decisión en que sea parte un gobierno o una autoridad, toda persona tendrá derecho a ser oída dentro de un plazo razonable por un tribunal establecido por la ley y constituido de modo que estén aseguradas su independencia e imparcialidad.

Sección 34 - Derecho a la vida privada y familiar

La vida privada de los ciudadanos, su hogar, su correspondencia, sus conversaciones telefónicas y sus comunicaciones telegráficas quedan garantizadas y protegidas por la presente sección.

Sección 35 - Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluidas la libertad de cambiar de religión o creencias y la libertad (individual o colectivamente, tanto en público como en privado) de manifestar y propagar su religión o sus creencias mediante el culto, la enseñanza, las prácticas y la celebración de los ritos.

Sección 36 - Derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de sostener opiniones y de recibir y difundir ideas e informaciones sin injerencia alguna.

Sección 37 - Derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Toda persona tiene derecho a reunirse libremente y a asociarse con otras y, en particular, podrá fundar partidos políticos, sindicatos y otras asociaciones para la protección de sus intereses y pertenecer a ellos.

Sección 38 - Derecho a la libertad de movimiento

Todo ciudadano de Nigeria tiene derecho a circular libremente por el territorio del país y a residir en cualquier parte del mismo. Ningún ciudadano de Nigeria podrá ser expulsado del país. Tampoco podrá negársele la entrada en el país.

Sección 39 - Derecho a la no discriminación

Ningún ciudadano de Nigeria podrá por el simple hecho de pertenecer a una comunidad, grupo étnico, lugar de origen, sexo, religión u opinión política determinada ser sometido, por declaración expresa o por aplicación práctica de una ley vigente en Nigeria o de cualquier acción ejecutiva o administrativa del Gobierno, a impedimentos o restricciones a los que no estén sometidos los ciudadanos de Nigeria de otra comunidad, grupo étnico, lugar de origen, sexo, religión u opinión política; o ser favorecido, por declaración expresa o por aplicación práctica de una ley vigente en Nigeria o de cualquier acción ejecutiva o administrativa del Gobierno, con ningún privilegio o ventaja que no se conceda a los ciudadanos de Nigeria de otra comunidad, grupo étnico, lugar de origen, sexo, religión u opinión política.

Las disposiciones de las secciones 30 a 39 de la nueva Constitución de la República Federal de Nigeria que acaban de exponerse garantizan que el apartheid, tal como se define en el artículo II de la Convención, queda proscrito por la Constitución de Nigeria.

Medidas administrativas

El Gobierno de Nigeria ha apoyado y aplicado siempre las decisiones y recomendaciones de las Naciones Unidas de imposición de sanciones contra el Gobierno de apartheid de Sudáfrica. Nigeria no mantiene relaciones de ningún tipo con el régimen racista de Sudáfrica y se ha negado siempre a aceptar la participación de Sudáfrica en ningún foro internacional, político o cultural, mientras ese régimen no cambie de actitud y acepte el gobierno de la mayoría en Sudáfrica.

Medidas políticas y económicas

Nigeria ha luchado siempre contra el racismo y el apartheid. De conformidad con su posición a ese respecto, Nigeria tomó recientemente algunas medidas contra ciertas compañías situadas en Nigeria de las que se supo que comerciaban o mantenían relaciones económicas con Sudáfrica. En 1979 el Gobierno de Nigeria expropió todos los bienes de la compañía British Petroleum en Nigeria porque ésta había tratado de exportar petróleo de Nigeria a Sudáfrica. Del mismo modo el Gobierno de Nigeria se incautó de la mayor parte del capital del Banco Barclays porque mantenía contactos comerciales con Sudáfrica sustituyéndose después el nombre de dicho banco por el de Union Bank of Nigeria. Estas medidas están en consonancia con la decisión del Gobierno de Nigeria, mencionada en el informe de Nigeria al Comité de los Tres (E/CN.4/1277/Add.12, de 1º de febrero de 1978), de organizar una vigilancia de todas las empresas que dependen de sus materias primas y mercados pero continúan sosteniendo el apartheid.

Nigeria viene acogiendo en sus instituciones docentes a estudiantes del África meridional que son víctimas del odioso crimen de apartheid. A veces el Gobierno Federal o los gobiernos estatales de Nigeria conceden becas a esos estudiantes para que puedan continuar o completar sus estudios en Nigeria y prepararse así adecuadamente para luchar contra el sistema de apartheid en cualquier puesto que puedan ser llamados a desempeñar en su justa lucha contra el régimen opresor de Sudáfrica. El Embajador y Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas en Nueva York sigue siendo el Presidente del Comité Especial de las Naciones Unidas contra el Apartheid y como tal ha seguido recabando el apoyo de la comunidad mundial para luchar contra el injusto sistema de apartheid.